



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050884003001 2019 01291 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TRANSPORTES YEEPERS SAS
DEMANDADO	SERVITRANS GC SAS
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte actora no ha realizado las actuaciones tendientes a notificar a la demandada.

Atendiendo en consecuencia, que a la fecha el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala “...*Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*”; se REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las actuaciones tendientes a notificar a la demandada.

C U M P L A S E

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(6)

JUZGADO
DIRECCIÓN

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e83dc1d812082a4bd9dff0c7a1c15f2de9eea519214e064f41604d1463153d6a

Documento generado en 27/05/2021 12:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>